

**RESOLUCION No. 1361 DEL 06 DE JUNIO DE 2023**  
**ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL DIAMANTE UBICADO EN LA VEREDA EL VERGEL DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2019.

Que el día veintitrés (23) de diciembre de dos mil veintidós (2022), la señora **LINDA LORENA JIMÉNEZ GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía N° **52.798.484**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) EL DIAMANTE** ubicado en la vereda **EL VERGEL** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-6188** y ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **15454-2022**, acorde con la información que se detalla:

**ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	1) EL DIAMANTE
Localización del predio o proyecto	Vereda EL Vergel del Municipio de Filandia (Q.)



**RESOLUCION No. 1361 DEL 06 DE JUNIO DE 2023**  
**ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL DIAMANTE UBICADO EN LA VEREDA EL VERGEL DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4°39'19.86"N Long: -75°39'34.33" W
Código catastral	Sin Información
Matricula Inmobiliaria	282-6188
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de cafeteros del Quindío
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda campestre)
Área de disposición	7.2 m <sup>2</sup>
Caudal de la descarga	0,0063 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

*Tabla 1. Información General del Vertimiento*

Que el día cuatro (04) de abril de dos mil veintitrés (2023), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental expidió Auto de desglose de trámite de permiso de vertimiento SRCA-ADTV-100-04-04-2023, el cual fue notificado al correo electrónico [marilukis94@gmail.com](mailto:marilukis94@gmail.com), el día 04 de abril de 2023 a través del radicado N° 04640, a los señores **LINDA LORENA JIMENEZ, CAMILO CARDONA** quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS**.

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-174-04-04-2023** del día cuatro (04) de abril de 2023, se profirió auto de iniciación de trámite de vertimientos, el cual fue notificado al correo electrónico [marilukis94@gmail.com](mailto:marilukis94@gmail.com) el día 11 de abril de 2023 a través del radicado N° 4770, a la señora **LINDA LORENA JIMÉNEZ GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía N° **52.798.484**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) EL DIAMANTE** ubicado en la vereda **EL VERGEL** del Municipio de **FILANDIA (Q)**.

**RESOLUCION No. 1361 DEL 06 DE JUNIO DE 2023  
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL DIAMANTE UBICADO EN LA VEREDA EL VERGEL DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que el ingeniero ambiental Juan Carlos Agudelo, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo con la visita realizada el día 11 de abril del año 2023, a través de acta N° 65774 al predio denominado **1) EL DIAMANTE** ubicado en la vereda **EL VERGEL** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, en la cual se evidencio lo siguiente:

**"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA**

*Se observa lote vacío sin ningún tipo de construcción como tampoco del STARD el predio se encuentra en pastos linda con más predios rurales y cultivos agrícolas no se observan nacimientos, ni afloramientos de agua en el área de influencia donde se proyecta poner el STARD*

*Se evidencia topografía la cual en temporada de lluvia drena internamente el agua lluvia "*

(Se anexa el respectivo registro fotográfico e informe de visita técnica)

Que, con fecha del 18 de abril del año 2023, el ingeniero Ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico CTPV-152-2023 para el trámite de permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas, en el que manifestó lo siguiente:

"(...)

**CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACION PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV- 152- 2023**

**FECHA:** 18 de Abril de 2023

**SOLICITANTE:** Linda Lorena Jiménez Giraldo.

**EXPEDIENTE:** 15454 de 2022

**1. OBJETO**

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas**

**RESOLUCION No. 1361 DEL 06 DE JUNIO DE 2023  
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL DIAMANTE UBICADO EN LA VEREDA EL VERGEL DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

**2. ANTECEDENTES**

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 23 de Diciembre del 2022.
2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-174-04-04-2023 del 04 de Abril de 2023 y notificado electrónicamente con No. 04770 del 11 de Abril de 2023.
3. Expedición del Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta N° 65774 del 11 de Abril de 2023.

**3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	1) EL DIAMANTE
Localización del predio o proyecto	Vereda EL Vergel del Municipio de Filandia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4°39'19.86"N Long: -75°39'34.33" W
Código catastral	Sin Información
Matricula Inmobiliaria	282-6188
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de cafeteros del Quindío
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda campestre)
Área de disposición	7.2 m <sup>2</sup>
Caudal de la descarga	0,0063 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

**4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA**

**4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**



**RESOLUCION No. 1361 DEL 06 DE JUNIO DE 2023  
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL DIAMANTE UBICADO EN LA VEREDA EL VERGEL DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Las aguas residuales domésticas (ARD), que se generarán en el predio se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo cónico en prefabricado convencional, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA) y como sistema de disposición final 1 campo de infiltración, con capacidad calculada hasta para máximo 05 contribuyentes permanentes.

Trampa de grasas: La trampa de grasas tipo cónica, está compuesta en material prefabricado, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina, con dimensiones 0.63m de diámetro, y 0.42m profundidad útil, para un volumen final de 105 litros.

Tanque séptico: En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico corresponde a un tanque cónico prefabricado convencional en polietileno de alta resistencia con dimensiones de 1.65m de diámetro y 1.07m de profundidad útil, con un volumen final fabricado de 2000 Litros

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: En memoria de cálculo y planos se muestra que el Filtro FAFA corresponde a un tanque cónico prefabricado convencional en polietileno de alta resistencia con dimensiones de 1.65m de diámetro y 1.07m de profundidad útil, con un volumen final fabricado de 2000 Litros, el cual tendrá rosetones plásticos como medio filtrante.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña un Campo de infiltración. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 5 min/pulgada, de absorción media rápida. Se obtiene un área de absorción de 7.2m<sup>2</sup>. Con una zanja de 12 metros lineales y 0.60m de ancho,.

**RESOLUCION No. 1361 DEL 06 DE JUNIO DE 2023  
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL DIAMANTE UBICADO EN LA VEREDA EL VERGEL DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

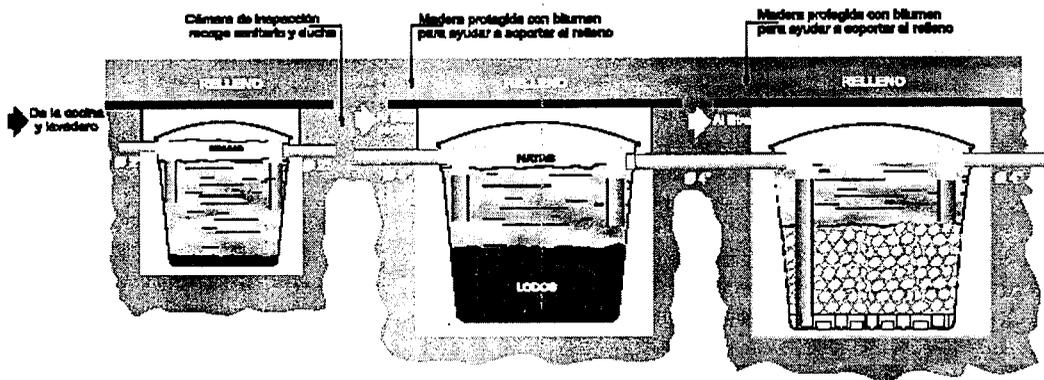


Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFa.

#### 4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

##### **Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:**

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

##### **Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:**

de acuerdo con la certificación N° 217 expedida el 14 de Septiembre de 2022 por el secretario de planeación Municipal (E) de Filandia, mediante el cual se informa que el Predio como EL DIAMANTE, con ficha catastral No. 632720000000000020041000000000 se encuentra establecido dentro de la zona rural del municipio así:

Que dicho predio está ubicado dentro de un área donde predominan los usos agrícola, pecuario y forestal, donde deben desarrollarse labores de conservación de los recursos del suelo flora y fauna.

**RESOLUCION No. 1361 DEL 06 DE JUNIO DE 2023  
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS  
RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE  
CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL DIAMANTE UBICADO EN LA  
VEREDA EL VERGEL DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS  
DISPOSICIONES"**

Que en el are son limitados y prohibidos los usos de tipo agroindustrial, industrial, minero, urbanístico, y todas aquellas que a su juicio la corporación autónoma regional del Quindío atenten contra los recursos renovables y el medio ambiente.



Imagen 2. Localización del predio. Tomado del SIG Quindío.

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio posee un área de 128639.04m<sup>2</sup>. Se encuentra fuera de los polígonos de Distritos de Conservación de Suelos (DCS) y del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Río Quindío (DRMI), así como del polígono de reserva forestal central y la zonificación ley 2<sup>da</sup>. Tampoco se observa curso de agua superficial cercano al predio, pero a más de 30m de distancia del punto de infiltración al suelo igualmente se recomienda que el sistema de disposición final del STARD debe ubicarse después de los 30 m de protección de cuencas hidrográficas, con respecto a puntos de infiltración.

También se evidencia que dentro del polígono del predio hay construida una vivienda, de la cual en la documentación técnica presentada para a solicitud

**RESOLUCION No. 1361 DEL 06 DE JUNIO DE 2023  
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL DIAMANTE UBICADO EN LA VEREDA EL VERGEL DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

no se incluyó, y se desconoce cómo se le da tratamiento a las aguas residuales generadas en dicha vivienda.

Se evidencia que del 100% del predio, un 65% aproximadamente se encuentra ubicado en suelos con capacidad de uso clase 6. Y es en este donde se encuentra la vivienda evidenciada en el sigQuindio y donde se proyecta la infiltración al suelo de la documentación técnica presentada para la vivienda a construir, y En el aproximadamente 35% restante, se encuentra ubicado en suelos con capacidad de uso clase 7.

**Evaluación ambiental del vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.

**Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.

#### **4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA**

En la documentación técnica presentada, se evidencian inconsistencias ya que la validación de los volúmenes mínimos requeridos en el documento denominado sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas no son acordes a los del STARD propuesto, ya que según memorias de cálculo se requiere un volumen mínimo de 180Lts y el propuesto es de 105litros para la trampa de grasas, además para el tanque séptico se calcula un volumen mínimo de 2100Lts y el propuesto es de 2000Lts, Lo que conlleva a concluir que según el diseño presentado, no se suple con la capacidad mínima requerida. Además falta la documentación técnica asociada al manejo de aguas residuales generados por la vivienda construida y evidenciada en el SIG-Quindío.

#### **5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA**

**RESOLUCION No. 1361 DEL 06 DE JUNIO DE 2023  
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL DIAMANTE UBICADO EN LA VEREDA EL VERGEL DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 65774 del 11 de Abril de 2023, realizada por el ingeniero Juan Carlos Agudelo E, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Se observa lote vacío sin ningún tipo de construcción, como tampoco del STARD propuesto.
- El predio se encuentra en pastos, linda con más predios rurales, y cultivos agrícolas.
- No se observaron nacimientos ni afloramientos de agua en el área de influencia del STARD.
- Se observa topografía la cual en temporada de invierno, drena intermitentemente el agua lluvia.

### **5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

La visita técnica determina lo siguiente:

La vivienda propuesta en la solicitud no se ha construido, como tampoco el STARD.

### **CONSIDERACION DE LOS FUNDAMENTOS TECNICOS RESULTADO DE LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE:**

Las memorias técnicas de diseño presentadas proponen un STARD en prefabricado convencional que según memoras de cálculo y diseño del sistema no supe el volumen mínimo requerido para el sistema, la disposición final Será a campo de infiltración. Y además no se aporta la documentación técnica del sistema séptico de la vivienda construida evidenciada en el Sig-Quindío.

Al no haber claridad en el manejo y saneamiento de las aguas residuales generadas en la vivienda construida evidenciada en el SIG Quindío, no se puede evaluar las condiciones de saneamiento de dicha vivienda. Por otra parte, los módulos propuesto como tratamiento de las aguas residuales generadas en la vivienda por construir propuesta presentan falencias frente a la capacidad propuesta, por tanto, se determina que **No Se Puede** avaar el STARD propuesto como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio.



**RESOLUCION No. 1361 DEL 06 DE JUNIO DE 2023  
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL DIAMANTE UBICADO EN LA VEREDA EL VERGEL DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**6. OBSERVACIONES:**

- Las condiciones técnicas propuestas deben coincidir plenamente con las evidenciadas en el predio.
- Es importante aclarar que para dar viabilidad técnica a la solicitud de permiso de vertimientos las aguas residuales domésticas generadas en el predio deben recibir el respectivo tratamiento adecuado.
- La evaluación técnica integral determina que **NO** se puede dar viabilidad para otorgar el permiso solicitado.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada.

**7. CONCLUSIÓN FINAL**

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **15454 DE 2022** para predio 1) EL DIAMANTE de la Vereda el Vergel del Municipio de Filandia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No.284-6188 y ficha catastral Sin Información, con u área de 164400m<sup>2</sup> según certificado de tradición, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se determinó:

- El sistema séptico propuesto no cumple con los volúmenes mínimos requeridos según memorias de cálculo. y en el predio a través del Sig Quindio, se evidenció vivienda construida de la cual no se aportó la información técnica, por tanto, No Se Puede avalar la presente solicitud de trámite de permiso de vertimientos.
- **Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia**

**RESOLUCION No. 1361 DEL 06 DE JUNIO DE 2023  
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL DIAMANTE UBICADO EN LA VEREDA EL VERGEL DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

municipal, regional o nacional.", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía, por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".

- AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 7.2m<sup>2</sup>, el predio colinda con predios destinados a actividad agrícola.
- La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de determinantes ambientales, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial y los demás que el profesional asignado determine.

(...)"

Una vez analizado el expediente y la documentación contenidos en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico del día 18 de abril de 2023, el ingeniero Ambiental considera que de la evaluación técnica integral **NO** se puede dar viabilidad para otorgar el permiso solicitado, lo anterior teniendo como base que **"El sistema séptico propuesto no cumple con los volúmenes mínimos requeridos según memorias de cálculo. y en el predio a través del Sig Quindío, se evidenció vivienda construida de la cual no se aportó la información técnica, por tanto, No Se Puede avalar la presente solicitud de trámite de permiso de vertimientos"**.



**RESOLUCION No. 1361 DEL 06 DE JUNIO DE 2023  
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL DIAMANTE UBICADO EN LA VEREDA EL VERGEL DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

En este sentido, es que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende, legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

*"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."*

Que para el día primero (01) de junio del año 2023 personal del área jurídica de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental realiza análisis a la documentación que reposa en el expediente **15454** de 2022 encontrando que **"como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 15454 DE 2022 para predio 1) EL DIAMANTE de la Vereda el Vergel del Municipio de Filandia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 284-6188 y ficha catastral Sin Información, con un área de 164400m<sup>2</sup> según certificado de tradición, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se determinó: Él sistema séptico propuesto no cumple con los volúmenes mínimos requeridos según memorias de cálculo. y en el predio a través del Sig Quindio, se evidenció vivienda construida de la cual no se aportó la información técnica, por tanto, No Se Puede avalar la presente solicitud de trámite de permiso de vertimientos",** y teniendo en cuenta que la documentación técnica presentada es para un lote vacío en el que se proyecta construir una vivienda, y no se incluye en la documentación técnica presentada la

**RESOLUCION No. 1361 DEL 06 DE JUNIO DE 2023  
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL DIAMANTE UBICADO EN LA VEREDA EL VERGEL DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

vivienda que ya se encuentra construida, esta situación conlleva a la negación del permiso de vertimientos.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTOS**, en la que se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010) modificado por el Decreto 50 de 2018.

**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*  
Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *'Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación'*.

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.



**RESOLUCION No. 1361 DEL 06 DE JUNIO DE 2023  
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL DIAMANTE UBICADO EN LA VEREDA EL VERGEL DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: ***"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"***

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibídem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibídem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capítulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: ***"Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de la visita técnica practicada y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"***

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente **15454 de 2022**, para el predio denominado **1) EL DIAMANTE** ubicado en la vereda **EL**

**RESOLUCION No. 1361 DEL 06 DE JUNIO DE 2023  
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL DIAMANTE UBICADO EN LA VEREDA EL VERGEL DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**VERGEL** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-6188** y ficha catastral **SIN INFORMACIÓN** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se concluyó que: **"La documentación contenida en el expediente No. 15454 DE 2022 para predio 1) EL DIAMANTE de la Vereda el Vergel del Municipio de Filandia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 284-6188 y ficha catastral Sin Información, con u área de 164400m<sup>2</sup> según certificado de tradición, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se determinó: Él sistema séptico propuesto no cumple con los volúmenes mínimos requeridos según memorias de cálculo. y en el predio a través del Sig Quindio, se evidenció vivienda construida de la cual no se aportó la información técnica, por tanto, No Se Puede avalar la presente solicitud de trámite de permiso de vertimientos".**

"La Resolución 0330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009".

La Resolución reglamenta los requisitos técnicos que se deben cumplir en las etapas de diseño construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura relacionada con los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo."

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Trámite con radicado No. **SRCA-ATV-203-06-2023** que declara reunida toda la información para decidir.

Teniendo en cuenta que, en la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de esta Entidad, se encontraba un gran volumen de solicitudes represados y sin terminar de resolver, entre ellas las de permisos de vertimiento, fue formulado en el mes de agosto del año 2.012, un Plan de Descongestión de trámites ambientales. A la cantidad inicial de trámites represados se suman los demás que han ingresado en las vigencias posteriores, algunos de los cuales aún requieren atención en algunas de las etapas del procedimiento legal.

A la fecha y luego de la aplicación de diversas estrategias desde el inicio de ejecución en el año 2.013, se ha avanzado de manera significativa; sin embargo, todavía se requiere del

**RESOLUCION No. 1361 DEL 06 DE JUNIO DE 2023**  
**ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL DIAMANTE UBICADO EN LA VEREDA EL VERGEL DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

impulso del Plan de Descongestión, a través de la implementación de variadas acciones que se encuentran pendientes en las etapas del procedimiento definido en la Norma, entre las cuales se encuentran: la práctica de visitas técnicas, citaciones a notificación y notificaciones de actos administrativos, análisis técnico y jurídico, requerimientos técnicos y elaboración de Autos y Resoluciones, entre otras.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones". Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017, y a su vez modificada parcialmente por la Resolución 824 de 2018. En consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que la Resolución y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente **15454 de 2022** que corresponde al predio denominado **1) EL DIAMANTE** ubicado en la vereda **EL VERGEL** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-6188** y ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**, copropiedad de la señora **LINDA LORENA JIMÉNEZ GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía N° **52.798.484**.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

**RESOLUCION No. 1361 DEL 06 DE JUNIO DE 2023  
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL DIAMANTE UBICADO EN LA VEREDA EL VERGEL DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION DE NEGACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

*"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."*

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

El subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) EL DIAMANTE** ubicado en la vereda **EL VERGEL** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-6188** y ficha catastral **SIN INFORMACIÓN** en donde se pretende construir una vivienda, copropiedad de la señora **LINDA LORENA JIMÉNEZ GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía N° **52.798.484**.

**RESOLUCION No. 1361 DEL 06 DE JUNIO DE 2023**  
**ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL DIAMANTE UBICADO EN LA VEREDA EL VERGEL DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**PARÁGRAFO:** La negación del permiso de vertimiento para el predio denominado **1) EL DIAMANTE** ubicado en la vereda **EL VERGEL** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-6188** y ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ 15454-2022** del día 23 de diciembre de dos mil veintidós (2022), relacionado con el predio denominado **1) EL DIAMANTE** ubicado en la vereda **EL VERGEL** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-6188** y ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**.

**PARÁGRAFO:** para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 título 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE** - La presente decisión a la señora **LINDA LORENA JIMÉNEZ GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía N° **52.798.484**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) EL DIAMANTE** ubicado en la vereda **EL VERGEL** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-6188** y ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**, al correo electrónico [marilukis94@gmail.com](mailto:marilukis94@gmail.com) de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (ley 1437 de 2011).



**RESOLUCION No. 1361 DEL 06 DE JUNIO DE 2023  
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL DIAMANTE UBICADO EN LA VEREDA EL VERGEL DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica: Vanesa Torres Valencia  
Abogada Contratista SRCA

Revisión Jurídica: María Elena Ramírez Salazar  
Profesional Especializada grado 16

Proyecto Concepto técnico: Juan Carlos Agudelo Echeverry  
Ingeniera ambiental Contratista SRCA-CRQ

Revisión técnica: Jeissy Rentería Jiménez  
Profesional Universitario Grado 10